Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

En la N. Hª de S. Cad de Carmona en Veinte y dos dias del mes de Julio año de mil Sete.tos Sesenta y dos ante los Sres Alcalde y Regidores del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa y Corregidor del Real Orden del Sr. Dn Joseph de Palafox y Cad Comendador del Hospital del Rey de esta Corte Gentilhombre de Cam de S. M. Teniente General de sus Reales Exercitos y Capitan General de este Reyno, de que doy fe. Y estando presentes Dn Pedro Sanz Boromo y Dn Sebastian Perez Tasadores nombrados por parte de esta Villa y Dn Antonio Nuñez Tasador nombrado por parte de los Herederos de Dn Matias de Aguirre difunto, vecinos de esta Villa, de que doy fe. Dijeron que en cumplimiento de lo mandado por el Sr Corregidor en el auto de diez y ocho del corriente pasaron a la Casa que fue del referido Dn Matias de Aguirre situada en la Plaza de esta Villa, y en ella reconocieron todos los Muebles, Alajas, Ropas, Vestidos, Plata labrada, Oro, Vellon, Alhajas, Dinero, Alcanzes, Deudas, Creditos, Acciones, Derechos, y demas que pertenecio al referido Dn Matias de Aguirre, y que todo lo que reconocieron y tasaron segun su leal saber y entender, y sin pasion alguna, ascendio a la cantidad de Quinientos y Veinte y Seis mil Quinientos y Veinte y Seis Reales de Vellon, segun consta de la Tasacion que de todo ello tienen hecha, y firmada de sus manos, que entregan a dicho Sr Corregidor para que la mande agregar a estos Autos, y que en ella no hay cosa alguna que no se haya tasado, ni mas que lo que queda referido, y que en esta Tasacion no se comprehende la Plata labrada, Oro, Vellon, Alhajas, Dinero, Alcanzes, Deudas, Creditos, Acciones, Derechos, y demas que pertenecio a Dn Antonio Nuñez de Aguirre, Vecino de esta Villa, y Hermano de dicho Dn Matias de Aguirre, por no haberse hallado presente a la Tasacion, y que asi lo declaran para que conste, y lo firmaron con dicho Sr Corregidor, de que doy fe.

Joseph de Palafox

Antonio Nuñez de Aguirre

Pedro Sanz Boromo

Sebastian Perez

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

En la N. Hª de S. Cad de Carmona en Veinte y dos dias del mes de Julio año de mil Sete.tos Sesenta y dos ante los Sres Alcalde y Regidores del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa y Corregidor del Real Orden del Sr. Dn Joseph de Palafox y Cad Comendador del Hospital del Rey de esta Corte Gentilhombre de Cam de S. M. Teniente General de sus Reales Exercitos y Capitan General de este Reyno, de que doy fe. Y estando presentes Dn Pedro Sanz Boromo y Dn Sebastian Perez Tasadores nombrados por parte de esta Villa y Dn Antonio Nuñez Tasador nombrado por parte de los Herederos de Dn Matias de Aguirre difunto, vecinos de esta Villa, de que doy fe. Dijeron que en cumplimiento de lo mandado por el Sr Corregidor en el auto de diez y ocho del corriente pasaron a la Casa que fue del referido Dn Matias de Aguirre situada en la Plaza de esta Villa, y en ella reconocieron todos los Muebles, Alajas, Ropas, Vestidos, Plata labrada, Oro, Vellon, Alhajas, Dinero, Alcanzes, Deudas, Creditos, Acciones, Derechos, y demas que pertenecio al referido Dn Matias de Aguirre, y que todo lo que reconocieron y tasaron segun su leal saber y entender, y sin pasion alguna, ascendio a la cantidad de Quinientos y Veinte y Seis mil Quinientos y Veinte y Seis Reales de Vellon, segun consta de la Tasacion que de todo ello tienen hecha, y firmada de sus manos, que entregan a dicho Sr Corregidor para que la mande agregar a estos Autos, y que en ella no hay cosa alguna que no se haya tasado, ni mas que lo que queda referido, y que en esta Tasacion no se comprehende la Plata labrada, Oro, Vellon, Alhajas, Dinero, Alcanzes, Deudas, Creditos, Acciones, Derechos, y demas que pertenecio a Dn Antonio Nuñez de Aguirre, Vecino de esta Villa, y Hermano de dicho Dn Matias de Aguirre, por no haberse hallado presente a la Tasacion, y que asi lo declaran para que conste, y lo firmaron con dicho Sr Corregidor, de que doy fe.

Joseph de Palafox

Antonio Nuñez de Aguirre

Pedro Sanz Boromo

Sebastian Perez

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

En dicho dia Yo el Escribano Leí el Real Decreto de S. M. (que Dios guarde) inserto en el Auto de diez y ocho del corriente, y en su cumplimiento mandó dicho Sr Corregidor se pase a hacer Inventario de todos los Bienes pertenecientes a dicho Dn Matias de Aguirre, y que para ello se nombre Depositario de todos ellos, que lo sea Dn Antonio Nuñez de Aguirre, Vecino de esta Villa, y Hermano de dicho Dn Matias de Aguirre, a quien se le entregue para que los tenga en su poder, y los manifieste cada y quando que por dicho Sr Corregidor se le pida y mande, y asi lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe.

Joseph de Palafox

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

En dicho dia Yo el Escribano Leí el Real Decreto de S. M. (que Dios guarde) inserto en el Auto de diez y ocho del corriente, y en su cumplimiento mandó dicho Sr Corregidor se pase a hacer Inventario de todos los Bienes pertenecientes a dicho Dn Matias de Aguirre, y que para ello se nombre Depositario de todos ellos, que lo sea Dn Antonio Nuñez de Aguirre, Vecino de esta Villa, y Hermano de dicho Dn Matias de Aguirre, a quien se le entregue para que los tenga en su poder, y los manifieste cada y quando que por dicho Sr Corregidor se le pida y mande, y asi lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe.

Joseph de Palafox

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

Sucesivamente en dicho dia Yo el Escribano hice saber el auto antecedente a todos los Cavalleros Regidores de este Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, de que doy fe.

Pasó a hacerlo Yo el Escribano a la Casa del Sr Dn Joseph Gonzalez Regidor Depositario de Bienes de Dn Matias de Aguirre, y en ella estando presente dicho Sr Depositario, le hice saber el auto antecedente, y dijo que lo oye, y entiende, y que en cumplimiento de lo que en el se le manda, se da por Depositario de todos los Bienes pertenecientes a dicho Dn Matias de Aguirre, y que los tendrá en su poder, y los manifestará cada y quando que por dicho Sr Corregidor se le pida y mande, y asi lo dijo, y firmó, de que doy fe.

Antonio Nuñez de Aguirre

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

En dicho dia Yo el Escribano hice saber el auto antecedente a todos los Cavalleros Regidores de este Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, de que doy fe.

Pasó a hacerlo Yo el Escribano a la Casa del Sr Dn Joseph Gonzalez Regidor Depositario de Bienes de Dn Matias de Aguirre, y en ella estando presente dicho Sr Depositario, le hice saber el auto antecedente, y dijo que lo oye, y entiende, y que en cumplimiento de lo que en el se le manda, se da por Depositario de todos los Bienes pertenecientes a dicho Dn Matias de Aguirre, y que los tendrá en su poder, y los manifestará cada y quando que por dicho Sr Corregidor se le pida y mande, y asi lo dijo, y firmó, de que doy fe.

Antonio Nuñez de Aguirre

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez

En dicho dia Yo el Escribano hice saber el auto antecedente a los Presentes y que en el dia de ayer con cubierta cerrada